

ANTOFAGASTA, 26 de julio de 2018

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 200265**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° **200265** de fecha 18.07.18, presentada por doña \_\_\_\_\_ RUT. N° \_\_\_\_\_, en representación de la contribuyente **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA ELECTRIC DIESEL SPA**, RUT N° \_\_\_\_\_ la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

1281341	1281381	1780455	1780461	1857164	1912998	1917903	1927005	5972831656	598728536
6026950526	6065197196	6081952506	6208112986	6282506606	6301480046	6404357386	6440152706	1935232	1935253

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

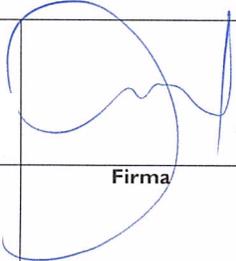
Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**


  
**ORLANDO GODOY GONZALEZ**  
 DIRECTOR REGIONAL (S)

Notificación <u>208</u> Res. Ex. N° 200265 de fecha 26/07/18 que incluye entrega de giros				
Koren Poz Aroncibia			Antofagasta 27/7/18.	
<u>Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario</u>	<u>RUT</u>	<u>Firma</u>	<u>Lugar, fecha y hora</u> 11:54.	<u>Firma y timbre Ministro de Fe</u>